



(Febrero 25)

Por el cual se hacen algunas modificaciones al título cuarto del Acuerdo 020 de 1988 referente a la contratación y se dictan unas disposiciones.

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Nacional y el Decreto 1333 de 1986,

ACUERDA:

ARTICULO 1o.- Modifíquese el artículo 406 del Acuerdo 020 de 1988, el cual quedará así:

DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN CONSTAR POR ESCRITO.- A excepción de las órdenes de trabajo menores de 130 salarios mínimos mensuales vigentes, en los contratos de obras públicas, y de la adquisición de bienes muebles menores de 60 salarios mínimos mensuales vigentes, deberán constar por escrito los contratos cuya cuantía sea o exceda la suma de 30 salarios mínimos mensuales vigentes.

En los demás casos, el reconocimiento de las obligaciones a cargo de la entidad contratante, se hará por Resolución motivada.

ARTICULO 2o.- Modifíquese el artículo 411 del acuerdo 020 de 1988, el cual quedará así:

DE CUANDO HAY LUGAR A LA LICITACION PRIVADA.- Podrá efectuarse licitación privada en los siguientes casos:

- 1.- Cuando en el registro de proponentes no figuren más de cinco (5) personas en capacidad de celebrar el respectivo contrato.
- 2.- Cuando el objeto del contrato que se proyecta celebrar fuere la impresión de estampillas, otras especies timbradas representativas de valores y formatos para los bonos de deuda pública o para declaraciones con fines tributarios.
- 3.- Cuando se trate de contratos para adquisición o permuta de bienes muebles cuyo valor sea igual o superior a 120 salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a 250 salarios mínimos mensuales vigentes o su equivalente en moneda extranjera.
- 4.- Cuando se trate de contratos de obras públicas cuyo valor sea igual o superior a 620 salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a 1280 salarios mínimos mensuales vigentes.

ARTICULO 3o.- Modifíquese el artículo 418 del Acuerdo 020 de 1988 el cual quedará así:

DEL CONCURSO DE MERITOS: Los contratos de consultoría de cuantía igual o superior a 120 salarios mínimos mensuales vigentes deberán adjudicarse mediante el concurso de méritos. Este consistirá en la invitación pública o privada, según lo determinen las normas del estatuto contractual del Municipio, para formular propuestas y deberá ser adjudicado al proponente inscrito que demuestre estar mejor calificado, ponderando además su capacidad técnica, experiencia, y organización para el servicio profesional de que se trate y teniendo en cuenta la equitativa distribución de los negocios.

Cuando su cuantía fuere inferior a 120 salarios mínimos mensuales vigentes o el Consejo de Gobierno o la Junta Directiva de la Entidad, lo considere conveniente, estos contratos podrán adjudicarse directamente.

Los honorarios se fijarán de acuerdo con las tarifas que, con la aprobación previa del Gobierno Municipal, establezcan las asociaciones profesionales que tengan el carácter consultivo del Gobierno y en su defecto las partes acordarán una suma global fija, un porcentaje sobre el costo final de la obra o del estudio o cualquier otro sistema técnico que sobre bases ciertas permita determinar su valor.

ARTICULO 4o.- Modifíquese el numeral 8, 9 y 13 del artículo 422 del Acuerdo 020 de 1988 los cuales quedarán así:

8o.- Cuando se trate de contratos de obras públicas, cuyo valor sea inferior a 620 salarios mínimos mensuales vigentes.

9o.- Cuando se trate de adquisición de bienes muebles en cuantía inferior a 120 salarios mínimos mensuales vigentes.

13o.- Cuando se trate de contratos de consultoría cuyo valor sea inferior a 120 salarios mínimos vigentes.

ARTICULO 5o.- Modifíquese el artículo 428 del Acuerdo 020 de 1988 el cual quedará así:

Cumplidos los requisitos y las formalidades establecidas en los artículos precedentes. Los contratos celebrados con el Municipio,

cuya cuantía sea o exceda la suma de 620 salarios mínimos mensuales vigentes requieren concepto favorable del Consejo de Gobierno previo el estudio de la Oficina Jurídica del Municipio. Los celebrados por los Institutos Descentralizados y demás Entidades del Orden Municipal, requerirán el concepto mencionado expedido por su respectiva Junta Directiva. El incumplimiento de lo expuesto en el artículo anterior en la presente norma, impiden la ejecución del contrato.

Los contratos escritos del Municipio, deberán someterse a la firma del Alcalde si esta función no hubiere sido delegada.

ARTICULO 6o.- Modifíquese el artículo 438 del Acuerdo 020 de 1988 el cual quedará así:

1.- Cuando no existiere autorización legal previa del Concejo

Municipio de Bucaramanga

Municipal y su cuantía excediere la suma de 3.000 salarios mínimos mensuales vigentes.

2.- Cuando sus estipulaciones no se ajusten al respectivo acuerdo de autorización.

ARTICULO 7o.- Modifíquese el artículo 464 del Acuerdo 020 de 1988 el cual quedará así:

DE LA TRAMITACION SEGUN SU CUANTIA.- Los contratos de obras públicas se sujetarán a las siguientes reglas para su tramitación.

1o.- Si su valor fuere de 130 salarios mínimos mensuales vigentes a 620 salarios mínimos mensuales vigentes no requerirán licitación.

2o.- Si su valor fuere superior a 620 salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a 1280 salarios mínimos mensuales vigentes, requerirán licitación privada.

3o.- Si su valor fuere igual o superior a 1280 salarios mínimos mensuales vigentes, se celebrará previa licitación pública.

PARAGRAFO: Para los efectos previstos en este artículo, se considerará como valor de contrato el correspondiente al presupuesto oficial o estimativo de costos elaborado por la Entidad contratante.

ARTICULO 8o.- Modifíquese el artículo 465 del Acuerdo 020 de 1988 el cual quedará así:

DE LAS ORDENES DE TRABAJO.- cuando el valor de las obras fuere inferior a 130 salarios mínimos mensuales vigentes, no habrá lugar a la celebración de contrato escrito. En estos casos podrá atenderse su ejecución mediante Orden de Trabajo expedida por el ordenador del gasto. En ella se incluirá la siguiente información:

- 1.- Nombre y apellido del contratista.
- 2.- Descripción y especificación de la obra.
- 3.- Valor de la obra.
- 4.- Plazo para ejecutarla.
- 5.- Imputación y reserva presupuestal.
- 6.- Firma del ordenador.
- 7.- Firma del contratista.
- 8.- Fecha de expedición.

PARAGRAFO 1o.: Si su valor es igual o superior a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes requerirá póliza de cumplimiento.

PARAGRAFO 2o.: Para su cancelación, requiere la presentación del acta de recibo de obra, debidamente refrendada por el interventor Administrativo y la Oficina de Control Interno de la Alcaldía. La orden de trabajo no da lugar a reajuste de precios ni a variación de cantidades de obras.

ARTICULO 9o.- Modifíquese el artículo 500 del Acuerdo 020 de 1988 el cual quedará así:

DE LA CONTRATACION DIRECTA.- Podrá celebrarse directamente contratos de consultoría:

- 1.- Cuando el valor del contrato sea inferior a 120 salarios mínimos mensuales vigentes.
- 2.- Cuando el Consejo de Gobierno lo considere conveniente.
- 3.- En el caso previsto en el inciso segundo del artículo 419 sobre normas comunes a los concursos de méritos.

Cuando una entidad descentralizada del Municipio pretenda contratar directamente consultores y el valor del contrato sea superior a cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes, se requerirá autorización previa de la Junta Directiva.

ARTICULO 10.- Modifíquese el artículo 518 del Acuerdo 020 de 1988 el cual quedará así:

DE LOS REQUISITOS PARA LA COMPRA DE BIENES MUEBLES.- De acuerdo con su cuantía, la adquisición de bienes muebles se sujetará a las siguientes reglas:

- 1.- Si su valor fuere inferior a 60 salarios mínimos mensuales vigentes, requiere de tres (3) cotizaciones y se reconocerá contra factura de entrega.
- 2.- Si su valor fuere igual o superior 60 salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a 120 salarios mínimos mensuales vigentes, requerirá tres (3) cotizaciones y contrato escrito.
- 3.- Si su valor fuere igual o superior a 120 salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a 250 salarios mínimos mensuales vigentes, requerirá licitación privada.
- 4.- Si su valor fuere igual o superior a 250 salarios mínimos mensuales vigentes requiere licitación pública.

ARTICULO 11o.- Modifíquese el artículo 530 del Acuerdo 020 de 1988 el cual quedará así:

DE CUANDO PUEDE PRESCINDIRSE DE LA SUBASTA. Podrá prescindirse de la subasta en los siguientes casos:

- 1.- Cuando se trate de bienes muebles cuyo valor no exceda de 70 salarios mínimos mensuales vigentes.
- 2.- Cuando se trate de bienes inmuebles que en concepto de del Consejo de Gobierno o de la Junta respectiva sea preciso enajenar sin demora por ser susceptible de merma, deterioro o devalorización hasta por la cuantía señalada en el literal anterior.

ARTICULO 12o.- Para las compras de combustibles y lubricantes, solamente se requiere la resolución motivada expedida por el Ordenador del Gasto de conformidad con el Acuerdo mensual de gastos.

ARTICULO 13o.- El Alcalde de Bucaramanga reglamentará un término de treinta (30) días el procedimiento a seguir para las compras menores de 60 salarios mínimos mensuales vigentes.

ARTÍCULO 14o.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo 020 de 1989.

Expedido en Bucaramanga, a los Veinticinco (25) días del mes de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

EL PRESIDENTE,

JAIRO JAIMES YANEZ



EL SECRETARIO,

HUMBERTO RUEDA GUALDRON



Los suscritos PRESIDENTE y SECRETARIO GENERAL del Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga,

CERTIFICAN:

Que el anterior Acuerdo No. 008 de 1993, fue debatido y aprobado en tres (3) sesiones verificadas en diferentes días de conformidad con el Artículo 108 del Decreto 1333 de 1986.

EL PRESIDENTE,

JAIRO JAIMES YANEZ




EL SECRETARIO,

HUMBERTO RUEDA GUALDRON



bido, hoy 8 de Marzo de 1993

El secretario General (E)


HERNAN JOSE FERREIRA REY

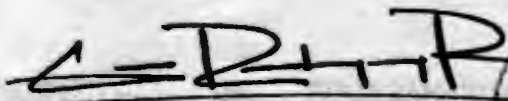


REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Marzo ocho (8) de mil novecientos noventa y tres

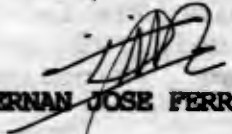
PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde,


JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS



El Secretario General (E)


HERNAN JOSE FERREIRA REY



LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA :

Que el anterior Acuerdo No. 008 del 25 de Febrero de 1993, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fué promulgado en el día de hoy.

Marzo 8 de 1993.

El Alcalde,


JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS



El Secretario General (E),


HERNAN JOSE FERREIRA REY



Ana.R.